



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00111-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por la empresa EFIGAS GAS NATURAL-EFIGAS S.A. E.S.P., contra BRAYAN AGREDA LÓPEZ, JESÚS ANTONIO PARRA ROJAS y ADIELA RAVE GUERRERO, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se especificaron el domicilio y los destinos físico y virtual de notificación de quien funge como representante legal de la sociedad convocante, soslayándose lo exigido al respecto por los ords. 2º y 10º, art. 82 *ibidem*. Lo anterior, sin que esa información pueda confundirse con la referente al organismo postulante.
- 2.- El canal electrónico esbozado en torno a la entidad implorante, no concuerda con el divulgado, a través del pertinente soporte formal, a fin de recibir noticiamientos de tinte jurisdiccional.
- 3.- En el capítulo de enteramientos, se dejaron de proporcionar los lugares físico y digital de contacto del litigante suplente.
- 4.- Nunca se expuso el domicilio de los encartados (num. 2º, art. 82 del C.G.P.).

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la organización impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar al togado JOAN MANUEL DÍAZ VALENCIA, identificado con C.C. No. 1.088.010.763 y T.P. No. 287.347 del C.S. de la J., como apoderado principal, y al letrado ERICK HELMONT VILLALOBOS NARVÁEZ, identificado con C.C. No. 10.007.406 y T.P. No. 116.307 del C.S. de la J., como vocero judicial sustituto. Ello, a fin de representar al ente rogante, según las facultades otorgadas, advirtiéndose que **en ningún caso dichos licenciados podrán obrar simultáneamente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE MAYO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f26780a69370116473e58f3a66174574ed358630494fd36899b3bf0ae62d09**

Documento generado en 15/05/2023 11:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>